



"2021, Año del Bicentenario de la Consumación de la Independencia de México"

"2021, Año de las Culturas del Norte"

LXVII LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO

PRESENTE.-

El suscrito Francisco Adrián Sánchez Villegas, en mi carácter de Diputado de la Sexagésima Séptima Legislatura, y como integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano, con fundamento en lo que disponen los artículos 68 fracción Primera de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua; 167, fracción Primera, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como los numerales 75 y 76, ambos del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, acudo ante esta Elevada Asamblea, a formular Iniciativa con carácter de Decreto, por medio de la cual propongo reformar diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, así como adicionar un Artículo Quinto Transitorio, del Decreto No. LXVI/RFLEY/0732/2020 VIII P.E., mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua y del Código Municipal para el Estado de Chihuahua. Lo anterior con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La participación democrática en los puestos de elección popular, es sinónimo de desarrollo en las culturas modernas, el cual no siempre ha sido de manera natural ni espontáneo, sino que ha sido por medio de la lucha de diversos actores políticos, ya sean hombres o mujeres que han

***“2021, Año del Bicentenario de la Consumación de la
Independencia de México”***

“2021, Año de las Culturas del Norte”

LXVII LEGISLATURA

propugnado por una participación libre de las personas que tienen el interés legítimo en ocupar un puesto de elección popular, para con su labor obtener beneficios para la población de su país, Estado, Municipio o región.

Derivado de lo anterior, es que cada vez tenemos más y mejores reglas de participación, con la finalidad de garantizar que los procesos de elección cumplan con los principios básicos de democracia y participación de la ciudadanía, en los que esta se siente que su voto y opinión son tomados en cuenta.

Ahora bien el derecho como la sociedad es dinámico, está en constante movimiento motivado por los cambios que una población o sociedad tienen a lo largo de su desarrollo, por lo que las normas que rigen las relaciones personales, sociales, contractuales, laborales, electorales, penales, etcétera deben de irse adecuando a dichos cambios.

Es por lo anterior, que la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, expidió el Decreto Número LXVI/RFLEY/0732/2020 VIII P.E., mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua y del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, con la finalidad de adecuar la Legislación Electoral y el Código Municipal para el Estado de Chihuahua, a las necesidades que el quehacer democrático de nuestra Entidad

***“2021, Año del Bicentenario de la Consumación de la
Independencia de México”***

“2021, Año de las Culturas del Norte”

LXVII LEGISLATURA

requería, dentro de las cuales se encontraba que las elecciones para designar a las personas que habrían de integrar a las Juntas Municipales y las Comisarías de Policía, como autoridades municipales auxiliares de los Ayuntamientos, fueran preparadas, organizadas, desarrolladas y calificadas por el Instituto Estatal Electoral, a fin de dar certeza y legalidad a las elecciones para elegir a dichas autoridades auxiliares municipales, toda vez que la legislación municipal carecen de procedimientos claros en relación a las elecciones de las Juntas Municipales y las Comisarías de Policía, es que se realizó la modificación a dichos instrumentos normativos a efecto de que se incluyan normas que apliquen de manera general a las elecciones de las juntas municipales con la finalidad de que se garantice el cumplimiento de los principios rectores de toda elección, basados en garantizar la certeza, objetividad, imparcialidad, legalidad y profesionalismo de las referidas elecciones de tales autoridades auxiliares.

Ahora bien, si tomamos en cuenta que el Instituto Estatal Electoral es el organismo público constitucionalmente encargado de la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta pública en el Estado, es por lo que se vio viable que fuera autoridad encargada de organizar, desarrollar y calificar los procesos electivos de las juntas municipales de los Ayuntamientos, así como que sea el Tribunal Estatal Electoral, la autoridad que conozca de los medios de impugnación promovidos por las elecciones de integrantes de las juntas municipales, ya que anteriormente no existía alguna instancia a favor de

***"2021, Año del Bicentenario de la Consumación de la
Independencia de México"***

"2021, Año de las Culturas del Norte"

LXVII LEGISLATURA

las personas ciudadanas interesadas en participar en las elecciones de los referidos órganos.

Si bien es cierto que con la reforma comentada se dio un gran paso hacia una verdadera participación democrática en cuanto a las elecciones de las personas integrantes de las Juntas Municipales y Comisarías de Policía, lo cierto también es que se en la redacción de los artículos que rigen lo relativos a estas autoridades auxiliares municipales se preceptuaron dos supuestos contrarios, pues por una parte se estableció en dos artículos como una obligación del Instituto Estatal Electoral, preparar, organizar, desarrollar y calificar las elecciones de las Juntas Municipales correspondientes a las secciones establecidas en el artículo 11 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, así como que las Juntas Municipales y las Comisarías de Policía son autoridades municipales, las cuales serán elegidas en los términos del Libro Décimo de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

Y por otra parte, se estableció en el numeral 405, de la multicitada Ley, que los ayuntamientos que requieran la celebración de la elección de las Juntas Municipales, deberán solicitar por escrito al Instituto Estatal Electoral la organización de las elecciones referidas, a más tardar diez días después de haberse instalado en los términos del artículo 130 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua. Además de que el aviso deberá

"2021, Año del Bicentenario de la Consumación de la Independencia de México"

"2021, Año de las Culturas del Norte"

LXVII LEGISLATURA

contener el número y nombre de las Juntas Municipales que serán objeto de elección.

De lo anterior, se desprende que la citada obligación que se pretendió otorgar al Instituto Estatal Electoral, está supeditada a que el Ayuntamiento en cuestión le solicite por escrito la organización de las elecciones correspondientes, lo que deja en estado de incertidumbre a tanto a la autoridad electoral Estatal, como a las personas interesadas en participar en las elecciones aludidas, pues se desconocen bajo que reglas habrán de realizarse, si será el Instituto Estatal Electoral, quien organizaría o el propio Ayuntamiento.

Aunado a ello, tenemos que el Instituto Estatal Electoral, no necesariamente cuenta con el recurso económico para la organización de las elecciones que se requieren en 51 Ayuntamientos de la Entidad, pues al ser un hecho de realización incierta, dado que la reforma a la Ley Electoral del Estado, dejó claramente estipulado el requisito sine qua non de que se requiere que el Ayuntamiento en cuestión presente su solicitud por escrito al Instituto dentro de los diez días posteriores a la instalación del Ayuntamiento, es que no se podría prever en el presupuesto de Egresos del Instituto Estatal Electoral, la partida correspondiente, que al día de hoy tomando en cuenta la inflación que ha presentado este año, se requerirían cerca de 36 millones de pesos adicionales para llevar a cabo las elecciones de tales autoridades auxiliares.

***"2021, Año del Bicentenario de la Consumación de la
Independencia de México"***

"2021, Año de las Culturas del Norte"

LXVII LEGISLATURA

Además de que si tomamos en cuenta que el presente ejercicio fiscal, ha situaciones atípicas en el ingreso como en el gasto del erario público, originado en su mayoría de la pandemia generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), lo que complica que el Instituto Estatal Electoral, cuente con el recurso económico necesario para realizar las elecciones.

Por otra parte, se omitió en la reforma el procedimiento a seguir en caso de que el Ayuntamiento en cuestión, no solicitara por escrito al Instituto Estatal Electoral, la organización de las elecciones de las Juntas Municipales y las Comisarías de Policía correspondientes, lo cual no puede suceder ya que como claramente lo señala el Código Municipal para el Estado de Chihuahua, en los Ayuntamientos que cuenten con secciones municipales, estas serán administradas por las personas que integren las Juntas Municipales como autoridades municipales auxiliares, por lo que la omisión de tal procedimiento no puede detener el quehacer de una sección municipal.

Es por todo lo anterior, que estimo oportuno realizar reformas a diversos artículos de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, con la finalidad de aclarar las situaciones comentadas, con el propósito de garantizar la certeza, objetividad, imparcialidad, legalidad y profesionalismo de las referidas elecciones de tales autoridades auxiliares, como se pretendió con la reforma comentada, es por ello que se propone reformar los artículos 13,

***“2021, Año del Bicentenario de la Consumación de la
Independencia de México”***

“2021, Año de las Culturas del Norte”

LXVII LEGISLATURA

inciso 4), primer párrafo, y 48, inciso K, a efecto de establecer que la realización de las elecciones de las autoridades municipales auxiliares podrán ser de conformidad a lo señalado en la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, así como que la obligación del Instituto Estatal Electoral, de preparar, organizar, desarrollar y calificar las elecciones de las Juntas Municipales correspondientes a las secciones establecidas en el artículo 11 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, será en el caso de que le sean solicitados en los términos de las disposiciones aplicables.

Así mismo, resulta conveniente adicionar un artículo 405 BIS, a fin de preceptuar que para los efectos de que, en su caso, le fuera solicitado al Instituto Estatal Electoral la celebración de elecciones previstas en los artículos 405 y 438, y demás disposiciones aplicables del presente Decreto, relativas a las Juntas Municipales y Comisarías de Policía, el peticionario deberá justificar la existencia del recurso presupuestal relativo, y encontrarse además, dentro de los tiempos previstos en las normas conducentes, lo anterior derivado de lo señalado en el artículo 408, inciso c) de la Ley de finanzas, el cual determina que el respectivo convenio de colaboración y coordinación, para la realización de las elecciones de las Juntas Municipales, debe contener el costo de las mismas, de lo cual se coaliga que es del Ayuntamiento quien pone el recurso económico para su verificación.

***“2021, Año del Bicentenario de la Consumación de la
Independencia de México”***

“2021, Año de las Culturas del Norte”

LXVII LEGISLATURA

Además de que en caso dado, de que los Ayuntamientos decidan llevar a cabo por sí mismos las elecciones previstas en el párrafo que antecede, bajo las siguientes previsiones:

- I. La convocatoria será publicada con 15 días naturales de anticipación al día de la elección ordinaria que se celebrará el último domingo del mes de octubre del año en que se instale el Ayuntamiento; y las extraordinarias, cuando haya solicitado la remoción de las autoridades por más de la mitad de los ciudadanos y así lo haya acordado el Ayuntamiento.
- II. La convocatoria contendrá las bases que para su celebración expida el Ayuntamiento.
- III. Las personas que se registren como candidatas a los puestos de elección, se registrarán por planillas en las que se mencionen los nombres de los propietarios y los suplentes.
- IV. Las personas integrantes de las Juntas Municipales serán electas en escrutinio secreto por mayoría de votos.
- V. Las personas integrantes de las Comisarías de Policía, serán electos en plebiscitos por mayoría de votos.
- VI. Los Ayuntamientos harán el cómputo y declaración de validez de la elección y del plebiscito correspondiente y, en su caso, entregarán las constancias de mayoría correspondientes.
- VII. Las Juntas Municipales y las Comisarías de Policía se instalarán el día quince de diciembre de los años correspondientes a su renovación.

**"2021, Año del Bicentenario de la Consumación de la
Independencia de México"**

"2021, Año de las Culturas del Norte"

LXVII LEGISLATURA

De igual manera se anexa un cuadro comparativo de cómo están actualmente los artículos que se pretende reformar.

Ley Electoral del Estado de Chihuahua	Propuesta de Reforma
<p>Artículo 13</p> <p>1) a 3). ...</p> <p>4) Las Juntas Municipales y las Comisarías de Policía son autoridades municipales, las cuales serán elegidas en los términos del Libro Décimo de esta Ley.</p> <p>I. y II. ...</p> <p>5) y 6). ...</p>	<p>Artículo 13</p> <p>1) a 3). ...</p> <p>4) Las Juntas Municipales y las Comisarías de Policía son autoridades municipales, las cuales podrán ser elegidas en los términos del Libro Décimo de esta Ley.</p> <p>I. y II. ...</p> <p>5) y 6). ...</p>
<p>Artículo 48</p> <p>1). ...</p> <p>a) a j). ...</p> <p>k) Preparar, organizar, desarrollar y calificar las elecciones de las Juntas Municipales correspondientes a las secciones establecidas en el</p>	<p>Artículo 48</p> <p>1). ...</p> <p>a) a j). ...</p> <p>k) Preparar, organizar, desarrollar y calificar las elecciones de las Juntas Municipales correspondientes a las secciones establecidas en el</p>

**"2021, Año del Bicentenario de la Consumación de la
Independencia de México"**

"2021, Año de las Culturas del Norte"

LXVII LEGISLATURA

<p>artículo 11 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua. l). ...</p>	<p>artículo 11 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua que, en su caso, le sean solicitados en los términos de las disposiciones aplicables. l). ...</p>
	<p>Artículo 405 BIS.- Para los efectos de que, en su caso, le fuera solicitado al Instituto Estatal Electoral la celebración de elecciones previstas en los artículos 405 y 438, y demás disposiciones aplicables del presente Decreto, relativas a las Juntas Municipales y Comisarías de Policía, el peticionario deberá justificar la existencia del recurso presupuestal relativo, y encontrarse además, dentro de los tiempos previstos en las normas conducentes.</p> <p>En caso dado, los Ayuntamientos</p>

**"2021, Año del Bicentenario de la Consumación de la
Independencia de México"**

"2021, Año de las Culturas del Norte"

LXVII LEGISLATURA

	<p>podrán llevar a cabo por sí mismos las elecciones previstas en el párrafo que antecede, bajo las siguientes previsiones:</p> <ol style="list-style-type: none">I. La convocatoria será publicada con 15 días naturales de anticipación al día de la elección ordinaria que se celebrará el último domingo del mes de octubre del año en que se instale el Ayuntamiento; y las extraordinarias, cuando haya solicitado la remoción de las autoridades por más de la mitad de los ciudadanos y así lo haya acordado el Ayuntamiento.II. La convocatoria contendrá las bases que para su celebración expida el Ayuntamiento.III. Las personas que se registren
--	--

**"2021, Año del Bicentenario de la Consumación de la
Independencia de México"**

"2021, Año de las Culturas del Norte"

LXVII LEGISLATURA

	<p>como candidatas a los puestos de elección, se registrarán por planillas en las que se mencionen los nombres de los propietarios y los suplentes.</p> <p>IV. Las personas integrantes de las Juntas Municipales serán electas en escrutinio secreto por mayoría de votos.</p> <p>V. Las personas integrantes de las Comisarías de Policía, serán electos en plebiscitos por mayoría de votos.</p> <p>VI. Los Ayuntamientos harán el cómputo y declaración de validez de la elección y del plebiscito correspondiente y, en su caso, entregaran las constancias de mayoría correspondientes.</p> <p>Las Juntas Municipales y las Comisarías de Policía se instalarán el día quince de diciembre de los</p>
--	---

**"2021, Año del Bicentenario de la Consumación de la
Independencia de México"**

"2021, Año de las Culturas del Norte"

LXVII LEGISLATURA

	años correspondientes a su renovación.
--	---

Es por lo todo lo anterior, que con la aprobación de la presente iniciativa, se establecerán las bases democráticas para que los Ayuntamientos que decidan realizar ellos mismos las elecciones para la integración de las autoridades municipales auxiliares, lo puedan llevar a cabo bajos los principios para garantizar la certeza, objetividad, imparcialidad, legalidad y profesionalismo de las referidas elecciones.

Por los argumentos antes vertidos, se presenta ante la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado, la siguiente iniciativa con carácter de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMAN** los artículos 13, inciso 4), primer párrafo, y 48, inciso K; y **ADICIONA** un artículo 405 BIS, todos de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

Artículo 13

1) a 3). ...

**"2021, Año del Bicentenario de la Consumación de la
Independencia de México"**

"2021, Año de las Culturas del Norte"

LXVII LEGISLATURA

4) Las Juntas Municipales y las Comisarías de Policía son autoridades municipales, las cuales **podrán ser** elegidas en los términos del Libro Décimo de esta Ley.

I. y II. ...

5) y 6). ...

Artículo 48

1). ...

a) a j). ...

k) Preparar, organizar, desarrollar y calificar las elecciones de las Juntas Municipales correspondientes a las secciones establecidas en el artículo 11 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua **que, en su caso, le sean solicitados en los términos de las disposiciones aplicables.**

l). ...

Artículo 405 BIS.- Para los efectos de que, en su caso, le fuera solicitado al Instituto Estatal Electoral la celebración de elecciones previstas en los artículos 405 y 438, y demás disposiciones aplicables del presente Decreto, relativas a las Juntas Municipales y Comisarías de Policía, el peticionario deberá justificar la existencia del recurso presupuestal relativo, y encontrarse además, dentro de los tiempos previstos en las normas conducentes.

*“2021, Año del Bicentenario de la Consumación de la
Independencia de México”*

“2021, Año de las Culturas del Norte”

LXVII LEGISLATURA

En caso dado, los Ayuntamientos podrán llevar a cabo por sí mismos las elecciones previstas en el párrafo que antecede, bajo las siguientes previsiones:

- I. La convocatoria será publicada con 15 días naturales de anticipación al día de la elección ordinaria que se celebrará el último domingo del mes de octubre del año en que se instale el Ayuntamiento; y las extraordinarias, cuando haya solicitado la remoción de las autoridades por más de la mitad de los ciudadanos y así lo haya acordado el Ayuntamiento.
- II. La convocatoria contendrá las bases que para su celebración expida el Ayuntamiento.
- III. Las personas que se registren como candidatas a los puestos de elección, se registrarán por planillas en las que se mencionen los nombres de los propietarios y los suplentes.
- IV. Las personas integrantes de las Juntas Municipales serán electas en escrutinio secreto por mayoría de votos.
- V. Las personas integrantes de las Comisarías de Policía, serán electos en plebiscitos por mayoría de votos.
- VI. Los Ayuntamientos harán el cómputo y declaración de validez de la elección y del plebiscito correspondiente y, en su caso, entregaran las constancias de mayoría correspondientes.
- VII. Las Juntas Municipales y las Comisarías de Policía se instalarán el día quince de diciembre de los años correspondientes a su renovación.

"2021, Año del Bicentenario de la Consumación de la Independencia de México"

"2021, Año de las Culturas del Norte"

LXVII LEGISLATURA

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto en los términos en que deba publicarse.

DADO en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los quince días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

ATENTAMENTE

DIP. FRANCISCO ADRIÁN SÁNCHEZ VILLEGAS